



MINISTERIO
DE JUSTICIA

27 JUN. 2013
Noblikerde



SUBSECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NACIONALIDAD Y ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO POR LA QUE SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE 74 SOLICITUDES DE NACIONALIDAD POR RESIDENCIA CUYOS PROMOTORES TIENEN LA CONDICIÓN DE REFUGIADOS

Advertidos los errores cometidos en el motivo de denegación de las solicitudes presentadas por personas que acreditan la condición de refugiados, se hace necesario dictar esta Resolución de revocación de las mismas, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero.- Las solicitudes fueron digitalizadas e incluidas en el plan intensivo de resolución de expedientes de nacionalidad por residencia implementado por la Dirección General de Registros y del Notariado, si bien, por su carácter diferenciado en cuanto a las circunstancias de los solicitantes o por corresponder a colectivos para los que el Código Civil requiere plazos reducidos de residencia, como es el caso relativo a los refugiados, debían recibir un tratamiento particular por la aplicación informática desarrollada para su gestión.

Segundo.- Se ha detectado que 74 solicitudes no sólo no habían sido objeto de un tratamiento diferenciado, sino que habían generado propuestas de denegación cuyo único fundamento, de manera errónea, era la condición de refugiado, causa que ni da acceso inmediato al reconocimiento de la nacionalidad española por residencia ni, mucho menos, es motivo de exclusión de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 21.2 del Código Civil establece que la nacionalidad española se adquiere por residencia en España, en las condiciones que señala el artículo siguiente y mediante la concesión otorgada por el Ministro de Justicia, que podrá denegarla por motivos razonados de orden público o interés nacional. El artículo 22. 1 establece que, para la concesión de la nacionalidad por residencia se requiere que ésta haya durado diez años, siendo suficientes cinco años para los que hayan obtenido la condición de refugiado y dos años cuando se trate de nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes.

Segundo.- Se han tenido en cuenta las reglas especiales de los expedientes de nacionalidad dispuestas por los artículos 220 a 224 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento del Registro Civil, así como sus artículos 365 a 368 relativos a los expedientes de la competencia del Ministerio o autoridad superior y de nombres y apellidos.

Tercero.- El artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, establece que las administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Supl. Cond. Ref. de R.

:24 913893423

84455 P.004 /006

Cuarto.- Los límites de la revisión se regulan en el artículo 106 de la Ley 30/1992, disponiendo que las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

En virtud de expuesto, y teniendo en cuenta lo siguiente:

Primero.- Que efectivamente se produjo un error en la aplicación informática de gestión de los expedientes de nacionalidad que afecta a 74 promotores que acreditan la condición de refugiados.

Segundo.- Que, lejos de constituir dispensa o exención no permitida por las leyes o ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, la revocación de estas resoluciones permitirá examinar los expedientes afectados y resolver de conformidad con las disposiciones del Código Civil, el interés público y el ordenamiento jurídico y garantizar a los solicitantes que se cumple el principio de igualdad.

Tercero.- Que la facultad que mediante esta resolución se ejerce se enmarca dentro de los límites de la revisión.

En consecuencia, esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil, REVOCA las resoluciones de los expedientes de nacionalidad por residencia que se enumeran a continuación:


46374 - 1/2010 (0)	37870 - 1/2012 (0)	56359 - 1/2011 (0)
89284 - 1/2010 (0)	86005 - 1/2012 (0)	66507 - 1/2011 (0)
108654 - 1/2010 (0)	73426 - 1/2011 (0)	66514 - 1/2011 (0)
109745 - 3/2010 (0)	67615 - 1/2012 (0)	66523 - 1/2011 (0)
1617 - 1/2011 (0)	80184 - 1/2012 (0)	154386 - 1/2010 (0)
31615 - 1/2011 (0)	83671 - 1/2012 (0)	79597 - 1/2012 (0)
56365 - 1/2011 (0)	56472 - 1/2010 (0)	65841 - 1/2011 (0)
65768 - 1/2011 (0)	77115 - 1/2010 (0)	66537 - 1/2011 (0)
71023 - 1/2010 (0)	62647 - 1/2011 (0)	83540 - 1/2012 (0)
71033 - 1/2010 (0)	56792 - 1/2010 (0)	150633 - 1/2010 (0)
110516 - 1/2010 (0)	54431 - 1/2010 (0)	24164 - 1/2011 (0)
53510 - 1/2011 (0)	128227 - 1/2010 (0)	52680 - 1/2011 (0)
54551 - 1/2010 (0)	134604 - 1/2010 (0)	53659 - 1/2011 (0)
73102 - 1/2010 (0)	13229 - 1/2011 (0)	53942 - 1/2012 (0)
120412 - 1/2010 (0)	22573 - 1/2011 (0)	45414 - 1/2011 (0)
93732 - 1/2012 (0)	32060 - 1/2011 (0)	74088 - 1/2010 (0)
24710 - 1/2011 (0)	53574 - 1/2011 (0)	107233 - 1/2010 (0)
10261 - 1/2010 (0)	55065 - 1/2011 (0)	111425 - 1/2010 (0)
86140 - 1/2010 (0)	55802 - 1/2011 (0)	128025 - 1/2010 (0)
88573 - 1/2010 (0)	14774 - 1/2011 (0)	133472 - 1/2010 (0)
147322 - 1/2010 (0)	52636 - 1/2011 (0)	137552 - 1/2010 (0)
50137 - 1/2010 (0)	52743 - 1/2011 (0)	17454 - 1/2010 (0)
109745 - 2/2010 (0)	53496 - 1/2011 (0)	137549 - 1/2010 (0)
122909 - 1/2010 (0)	53499 - 1/2011 (0)	138916 - 1/2010 (0)
52644 - 1/2011 (0)	123581 - 1/2010 (0)	

Migrados.es

De conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra esta resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta misma Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses. Si, interpuesto el recurso de reposición, transcurriese un mes sin que se notifique su resolución, el recurso se entenderá desestimado por silencio administrativo y el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de 6 meses.

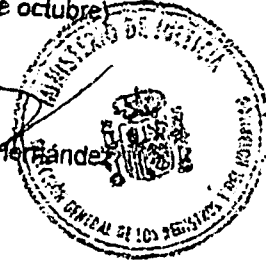
Madrid, 19 de junio de 2013.

Propone,
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
NACIONALIDAD Y ESTADO CIVIL


Rubén Baz Vicente

Resuelve,
EL DIRECTOR GENERAL
P.D. (apartado decimoctavo 1 de la Orden
JUS/2225/2012, de 5 de octubre)

Joaquín Rodríguez Hernández



Impresión de RS -